



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, DESAHOGADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2023.**

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 26 de octubre del 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de mayo de 2023, por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); en su DECRETO SEGUNDO. Que indica que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), contemplan el trabajo a distancia; por lo que se realiza la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, Licda. Esperanza Flores Torres, Jefa de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, Suplente del Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité; C.P. Enrique Arenas Trujillo, Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, buenas tardes a todos los integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia e invitados que nos acompañan, siendo las 17:00 horas del día 31 de octubre del 2023, da inicio a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. Y cedo el uso de la palabra a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, a efecto de que realice el pase de lista de asistencia y en su caso determine si existe quórum para sesionar.

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, gracias Suplente del Presidente. Una vez que se ha realizado el pase de lista, le informo que hay quórum para sesionar.

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; le solicito favor de tomar la votación respectiva.





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia,** en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; por lo tanto, se aprueba por unanimidad la lista de asistencia y la declaración del quórum, por lo que le solicito a la Secretaria Técnica proceda a dar lectura del acuerdo conducente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz,** claro que sí Suplente del Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

**ACUERDO**

**SNDIF/CT/01/EXT.15/2023**

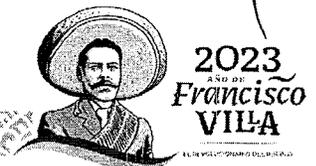
El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia,** en uso de la voz, muchas gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, podría proceder a dar lectura al punto número dos del Orden del Día. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, claro que sí Suplente del Presidente, el siguiente punto corresponde al Orden del Día, teniendo como número 1. Lista de asistencia y declaración de quórum. 2. Aprobación del presente Orden del Día. 3. Aprobación para celebrar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, mediante el uso de medios electrónicos. 4. Análisis de la clasificación de información en su modalidad de parcialmente reservada y confidencial, solicitada por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto a la solicitud de información pública con número de folio 330028823000360. 5. Análisis de la clasificación de información en su modalidad de parcialmente reservada y confidencial, solicitada por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto a la solicitud de información pública con número de folio 330028823000392. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, es cuanto, Suplente del Presidente. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia,** en uso de la voz, se pone a consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, y no habiendo observación, le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, por favor tome la votación correspondiente. -----





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**

SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia,** en uso de la voz, en consecuencia, se aprueba por unanimidad el Orden del Día. Le pido Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, de lectura al acuerdo correspondiente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, claro que sí Suplente del Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

**ACUERDO**

**SNDIF/CT/02/EXT.15/2023**

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2023. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia,** en uso de la voz, Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria técnica, dé cuenta con el siguiente punto del Orden del Día. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, claro que sí Suplente del Presidente, el siguiente punto es el número 3 correspondiente a la solicitud para la aprobación para celebrar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, mediante el uso de medios electrónicos. Atendiendo a lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de mayo de 2023, por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); en su DECRETO SEGUNDO. Que indica que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), contemplan el trabajo a distancia. -----

Conforme a lo anterior, y toda vez que es necesario, que el Comité de Transparencia lleve a cabo sus sesiones, **y a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales que corresponden a este SNDIF, es necesario hacer uso del trabajo a distancia como el empleo de medios remotos, por lo que, se solicita a este H. Comité de Transparencia, se apruebe la celebración de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria vía remota, empleando para ello las tecnologías de la información y comunicación electrónica que no requieren de la presencia del personal en el centro laboral habitual, por lo que, todos y cada uno de los Acuerdos que se tomen en dicha sesión, tendrán plena validez y surtirán los efectos legales a que haya lugar.** -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, es cuanto, Suplente del Presidente. -----





**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, se pone a consideración de los miembros del Comité, la solicitud para de aprobación para celebrar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, y no habiendo observación, le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaría Técnica, por favor tome la votación correspondiente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica**, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, en consecuencia, se aprueba por unanimidad la aprobación para celebrar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. Le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, de lectura al acuerdo correspondiente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica**, en uso de la voz, claro que sí Suplente del Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----  
----- **SNDIF/CT/03/EXT.15/2023** -----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención al DECRETO SEGUNDO. Que indica que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), contemplan el trabajo a distancia; por lo que se autoriza la realización de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, mediante videoconferencia, con motivo de las medidas emitidas para garantizar la seguridad de los integrantes derivado de la pandemia por el virus SARS-coV2 (COVID-19), por lo que, todos y cada uno de los Acuerdos que se tomen en dicha sesión, tendrán plena validez y surtirán los efectos legales a que haya lugar. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica. Ahora le pido por favor de lectura al siguiente punto del Orden del Día. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica**, en uso de la voz, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el número cuatro, que se refiere al análisis de la clasificación de información en su modalidad de parcialmente reservada y confidencial, solicitada por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto a la solicitud de información pública con número de folio 330028823000360. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica. En este caso le pediría al representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes proceda a exponer el punto, por favor. -----





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

Licdo. Emanuel Elias Bonilla López, representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en uso de la voz, claro que sí, Suplente del Presidente; se informa a este Comité lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** - El 21 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330028823000360, en la que se requirió:

*“Solicito el número de niños, niñas y adolescentes migrantes atendidos desde 2018 hasta la actualidad, por edad, nacionalidad y si estaban o no acompañados. Solicito conocer cuántos de ellos fueron derivados a un Centro de Asistencia Social (CAS) y cuánto permaneció ahí cada uno de ellos. Solicito conocer cuántos de ellos y ellas fueron retornados a sus países. De aquellos que no fueron retornados, solicito conocer si quedaron en México bajo alguna institución o se buscó la reunificación familiar en Estados Unidos. Solicito la constancia de cómo se buscó el interés superior del menor en cada uno de los casos. Solicito la versión pública del plan de restitución de derechos elaborado para cada uno de los menores devueltos o retornados a sus países.” (Sic.)*

**Turno.** - El 09 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de acceso a la información Pública a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ser las áreas competentes para conocer de lo solicitado.

**Respuesta de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:** La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, envió respuesta a través del oficio 250.001.00/301/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, conforme a los siguientes antecedentes:

*“...Por medio del presente y en atención a su similar número 208.003.02/1147/2023, mediante el cual remite a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio 330028823000360, en la cual se solicita lo siguiente:*

*“Solicito el número de niños, niñas y adolescentes migrantes atendidos desde 2018 hasta la actualidad, por edad, nacionalidad y si estaban o no acompañados.*

*Solicito conocer cuántos de ellos fueron derivados a un Centro de Asistencia Social (CAS) y cuánto permaneció ahí cada uno de ellos. Solicito conocer cuántos de ellos y ellas fueron retornados a sus países.*

*De aquellos que no fueron retornados, solicito conocer si quedaron en México bajo alguna institución o se buscó la reunificación familiar en Estados Unidos.*



*[Handwritten marks and signatures]*



**Solicito la constancia de cómo se buscó el interés superior del menor en cada uno de los casos. Solicito la versión pública del plan de restitución de derechos elaborado para cada uno de los menores devueltos o retornados a sus países.” (sic) -----**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 121, 126, 130 párrafo cuarto, 135, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 y 31 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se informa lo siguiente. -----

La Dirección **General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, a través de la **Dirección de Medidas de Protección**, mediante el oficio no. **256.400.00/3972/2023**, informó lo siguiente: -----

De conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Ley de Asistencia Social, 172 de la Ley General de Salud, 121 y 122 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la información proporcionada se restringe a aquella con la que cuenta la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes desde su creación a la fecha de la solicitud. -----

No se omite mencionar que con base en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la República Mexicana y sus municipios, cuentan con los caracteres que los colocan con nivel autónomo de gobierno que ejerce una administración pública propia y distinta de la que realiza la Federación. -----

Derivado de lo anterior, me permito proporcionar los datos correspondientes a la Dirección General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. -----

**“Solicito el número de niños, niñas y adolescentes migrantes atendidos desde 2018 hasta la actualidad, por edad, nacionalidad y si estaban o no acompañados.” -----**

**NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE  
DESPLAZAMIENTO HUMANO ATENDIDOS POR ESTA  
DIRECCIÓN**

**01 DE ENERO 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2023**

DATOS	TOTAL
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	17,670

**POR EDAD**

DATOS	TOTAL
0 A 5	4,940
6 A 11	4,134



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA QUINTA EXTRAORDINARIA 2023

31 DE OCTUBRE DE 2023

12 A 17	7,863
18 O MÁS	23
SIN INFORMACIÓN	710
<b>TOTAL</b>	<b>17,670</b>

**POR NACIONALIDAD (TABLA 1.1)**

DATOS	TOTAL
EL SALVADOR	665
GUATEMALA	3467
HONDURAS	2758
INDIA	227
REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH	12
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	67
BRASIL - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	1
VENEZUELA - COLOMBIA	7
NICARAGUA	280
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	1512
REPÚBLICA DE ECUADOR	961
REPÚBLICA DE GUINEA	9
REPÚBLICA DEL CONGO	22
REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY	11
REPÚBLICA DE CUBA	399
REPÚBLICA DE CHILE	655
REPÚBLICA DE CAMERÚN	7
REPÚBLICA DE GHANA	13
REPÚBLICA FEDERAL DEMOCRÁTICA DE NEPAL	2
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA	2
BELICE	5
HAÍTÍ	229
REPÚBLICA DE COLOMBIA	2035
REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN	6
KIRGUISTÁN	55

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

DÉCIMA QUINTA EXTRAORDINARIA 2023

31 DE OCTUBRE DE 2023

REPÚBLICA DE COSTA DE MARFIL	1
FEDERACIÓN DE RUSIA	123
MÉXICO - HONDURAS	1
BRASIL	972
MÉXICO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	3

**POR NACIONALIDAD (TABLA 1.2)**

DATOS	TOTAL
REPÚBLICA DEL PERÚ	1103
REPÚBLICA DE SIERRA LEONA	1
REPÚBLICA FEDERAL DE SOMALIA	2
REPÚBLICA DE ANGOLA	34
REPÚBLICA DE IRAK	1
REPÚBLICA FRANCESA	7
APATRIDA	4
EI SALVADOR- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	1
REPÚBLICA DE COSTA RICA	22
REPÚBLICA FEDERAL DE NIGERIA	7
REPÚBLICA DE TURQUÍA	203
REPÚBLICA DE PANAMÁ	51
RUMANIA	212
UCRANIA	12
ESTADO DE PALESTINA	2
REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN	14
REPÚBLICA DE SENEGAL	4
ARGENTINA - COLOMBIA	1
REPÚBLICA POPULAR CHINA	56
REPÚBLICA DE PARAGUAY	1
REPÚBLICA DE SUDÁFRICA	4
REPÚBLICA DE UZBEKISTÁN	47
REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	1
REPÚBLICA ARGENTINA	37

*[Handwritten signature]*

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

DÉCIMA QUINTA EXTRAORDINARIA 2023

31 DE OCTUBRE DE 2023

REPÚBLICA DE ARMENIA	37
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	91
REINO DE ESPAÑA	12
REPÚBLICA DOMINICANA	26
REPÚBLICA DE TINIDAD Y TOBAGO	1
CANADÁ	10

**POR NACIONALIDAD (TABLA 1.3)**

DATOS	TOTAL
REPÚBLICA DE INDONESIA	1
REPÚBLICA ITALIANA	2
JAMAICA	105
PAISES BAJOS	2
EMIRATO ISLAMICO DE AFGANISTÁN	8
PERÚ - ECUADOR	2
UNIÓN ESTATAL DE SERBIA Y MONTENEGRO	1
ESTADO DE ERITREA	5
CUBA- ESPAÑA	3
REPÚBLICA DE FINLANDIA	2
REPÚBLICA DE TAYIJISTÁN	9
REPÚBLICA DE KAZAJISTÁN	29
MÉXICO - SUECIA	1
REINO DE SUECIA	1
REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM	14
REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA	5
ESTADO DE ISRAEL	5
REPÚBLICA ISLÁMICA DE MAURITANIA	6
REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN	4
REPÚBLICA DEL SUDÁN	3
GEORGIA	14
BIELORRUSIA	26
ERITREA - SUECIA	2

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

DÉCIMA QUINTA EXTRAORDINARIA 2023

31 DE OCTUBRE DE 2023

REPÚBLICA DE ESTONIA	1
REPÚBLICA DE FILIPINAS	1
HUNGRÍA	1
REINO UNIDO	4
REPÚBLICA DE LÍBANO	3
PERÚ - VENEZUELA	1
REINO DE TAILANDIA	2

**POR NACIONALIDAD (TABLA 1.4)**

DATOS	TOTAL
REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO	1
ZIMBABUE	2
SIN INFORMACIÓN	893
TOTAL	17,670

***“Solicito conocer cuántos de ellos fueron derivados a un Centro de Asistencia Social (CAS) y cuánto permaneció ahí cada uno de ellos. Solicito conocer cuántos de ellos y ellas fueron retornados a sus países.”***

**CANALIZADOS A UN CAS**

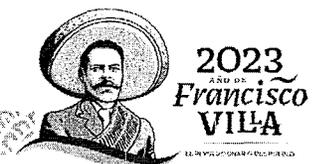
DATOS	TOTAL
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ALOJADOS EN UN CAS	5,117

**TIEMPO ESTANCIA**

DATOS	TOTAL
MENOS DE 6 MESES	98%
MÁS DE 06 MESES	02%
TOTAL	100%

**RETORNO ASISTIDO**

DATOS	TOTAL
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ALOJADOS BENEFICIADOS CON EL RETORNO ASISTIDO	3,222





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**“De aquellos que no fueron retornados, solicito conocer si quedaron en México bajo alguna institución o se buscó la reunificación familiar en Estados Unidos.”**

**REUNIFICACIÓN FAMILIAR**

DATOS	TOTAL
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BENEFICIADOS CON LA REINTEGRACIÓN FAMILIAR	251

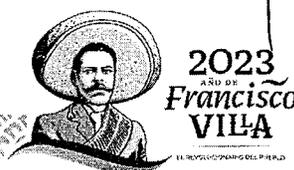
Ahora bien y en respuesta a: **“Solicito la constancia de cómo se buscó el interés superior del menor en cada uno de los casos. Solicito la versión pública del plan de restitución de derechos elaborado para cada uno de los menores devueltos o retornados a sus países.”** (sic) -----

Sobre el particular, se informó que el interés superior sobre niñas, niños y adolescentes se determina de conformidad con el caso concreto, en el marco del procedimiento establecido en el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 01 de julio de 2020, disponible en el enlace siguiente: <http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2020/05/Protocolo-NAVV-FIRMADO.pdf> -----

Por otro lado, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez, así como los derechos a la intimidad personal y familiar y a la protección de los datos personales de niñas, niños y adolescentes, se considera que las versiones públicas que pudieran generarse sobre los **planes de restitución de derechos sobre niñas, niños y adolescentes beneficiados con el retorno asistido** a su país de origen, vulneran o restringen sus derechos y los ponen en una situación de riesgo ya que permitiría identificarlos o bien conocer los espacios en donde pudieran encontrarse. -----

Derivado de lo anterior y del análisis realizado a las documentales antes señaladas, se desprende que proporcionar la información en su integralidad, causaría un perjuicio para la niña, niño o adolescente beneficiado con el retorno asistido a su país de origen, toda vez que diversos campos contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables, y por ende es considerada como **información de acceso restringido en su modalidad de confidencial**, en términos del artículo 113 fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Por lo tanto no es posible otorgar el acceso a datos tales como: **nombres de niñas, niños o adolescentes, edad, sexo, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, país de origen, residencia habitual, media filiación, escolaridad, si tienen algún tipo de discapacidad y grado de la misma; así como información concerniente a fronteras de ingreso, fechas en las que ingresaron en territorio nacional, si viajan solos o acompañados, susceptibilidad de recibir protección internacional, número de ocasiones de repatriación, país de destino, fecha en que la autoridad migratoria tuvo contacto con ellos, así como la fecha en que fue remitido al Sistema Nacional DIF o alguno de los sistemas estatales o municipales**, contenidos en las documentales que son del interés de la persona solicitante, al tratarse de **datos personales identificativos, sobre la salud, y que dan cuenta del tránsito o movimientos migratorios, de personas físicas identificadas o** -----





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**

SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**identificables**, ya que de ser publicados se estaría vulnerando la confidencialidad de los mismos, entendida esta como el permitir el acceso a esos datos sólo al titular de los mismos, o a las personas habilitadas para su tratamiento, evitando en todo momento su difusión o el acceso de terceros no autorizados.

Lo anterior, se robustece con lo señalado por los artículos 76, 77 y 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que versan al tenor de lo siguiente:

**“Artículo 76.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

*Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.*

**Artículo 77.** Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

**Artículo 83.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.”

Así mismo, se destaca que **es deber de esta autoridad proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes incluyendo, por supuesto, el derecho a la intimidad y a su seguridad**; por tanto, cualquier acción que de manera directa o indirecta pudiera vulnerar estos derechos, deberá ser debidamente atendida, limitada o restringida y generar acciones para cesar cualquier acto generador de posible vulneración a derechos; en este sentido, es deber de esta autoridad considerar el procedimiento de disociación de protección de datos, el cual consiste en evitar la difusión de la información que los haga identificables, o que pueda ser relacionada con los titulares de esos datos, en este caso a la niña, niño o adolescente al que le pertenece.





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

Cabe precisar que nos encontramos frente a la protección del derecho de un niño, por lo cual, tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano, así como el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, del 30 de septiembre de 1990, no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana; razón por la cual, se debe poner especial atención y cuidado al momento de proporcionar información sobre niñas, niños o adolescentes, toda vez que se debe tomar en consideración en todo momento el principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4 constitucional, el cual es el principio regulador de la normativa que tiene su origen en la dignidad humana, mismo que, concatenado con el derecho a la privacidad, debe priorizarse el derecho a la intimidad de un niño, sobre el derecho al acceso a la información pública, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, de manera analógica: -----

**Época: Décima Época** -----  
**Registro: 2006011** -----  
**Instancia: Primera Sala** -----  
**Tipo de Tesis: Jurisprudencia** -----  
**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación** -----  
**Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I** -----  
**Materia(s): Constitucional** -----  
**Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.)** -----  
**Página: 406** -----

**INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.** En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. -----

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González. -----  
Amparo directo en revisión 1005/2012. 12 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular votos concurrentes. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. -----  
Amparo directo en revisión 3759/2012. 27 de febrero de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso. -----





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**

SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. -----  
Amparo directo en revisión 3248/2013. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. -----  
Tesis de jurisprudencia 18/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiséis de febrero de dos mil catorce. -----

Asimismo, respecto de la información concerniente a **fronteras de ingreso, fechas en las que ingresaron en territorio nacional, si viajan solos o acompañados, susceptibilidad de recibir protección internacional, número de ocasiones de repatriación, país de destino, fecha en que la autoridad migratoria tuvo contacto con ellos, así como la fecha en que fue remitido al Sistema Nacional DIF o alguno de los sistemas estatales o municipales**, si bien es cierto por si mismos no constituyen un dato personal, concatenados a algunos otros datos de la niña, niño o adolescente, pueden revelar información de su tránsito o movimientos migratorios realizados por los mismos dentro del territorio nacional, lo que podría hacerlos identificables, ya que se estaría dando cuenta que determinada persona, realizó algún tipo de movimiento migratorio o de tránsito a través del territorio nacional en fechas y lugares específicos, ya que con los datos brindados se podría identificar plenamente a la persona que los realizó, además de que se podría inferir la ruta utilizada, con lo cual se estaría vulnerando la confidencialidad de sus datos personales y su derecho a la privacidad e intimidad. -----

Por lo tanto, también se trata de un dato personal de tránsito o movimiento migratorio, susceptible de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

No pasa desapercibido que las documentales anteriormente referidas contienen algunos otros datos como: las oficinas de representación del Instituto Nacional de Migración en la cual fueron recibidos, los centros de asistencia social a los que fueron canalizados, el derecho que fue vulnerado o restringido, así como datos que permiten identificar su la niña, niño o adolescente fue víctimas, testigo u ofendido de algún hecho delictivo en su país de origen. -----

No pasa desapercibido que las documentales anteriormente referidas contienen algunos otros datos como: las oficinas de representación del Instituto Nacional de Migración en la cual fueron recibidos, los centros de asistencia social a los que fueron canalizados, el derecho que fue vulnerado o restringido, así como datos que permiten identificar su la niña, niño o adolescente fue víctimas, testigo u ofendido de algún hecho delictivo en su país de origen. -----

Dicha información no puede ser difundida, toda vez que da cuenta del lugar en el que fueron intervenidos Niñas, Niños y Adolescentes en condición de movilidad humana, o pueden revelar información que pudiera identificar si se encuentran relacionados en algún hecho que la ley señala como delito, su situación jurídica, o diversos acontecimientos que pudieran hacer identificables a -----





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

los menores, poniéndolos en estado de vulnerabilidad e indefensión, por lo que, dicho dato debe ser resguardado, dada la seguridad del menor, protegido por el interés superior de la niñez. -----

Por lo cual estos datos deben ser considerados como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dispone: -----

**Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----  
[...]** -----

**V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;** -----

Considerando que es obligación de este sujeto obligado velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad, derecho a la protección de la intimidad, datos personales y demás derechos de las niñas, niños y adolescentes en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales, en aras de garantizar en todo momento el interés superior de la niñez. -----

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 97, 98 fracción I, 102, 103 y 111 de la multicitada Ley Federal de Transparencia, se procede a realizar la siguiente: -----

**PRUEBA DE DAÑO.** -----

En virtud de lo enunciado con anterioridad no es posible dar acceso a la información consistente en: **las oficinas de representación del Instituto Nacional de Migración en la cual fueron recibidos, los centros de asistencia social a los que fueron canalizados, el derecho que fue vulnerado o restringido, así como datos que permiten identificar su la niña, niño o adolescente fue víctimas, testigo u ofendido de algún hecho delictivo en su país de origen** contenida en las documentales que son del interés de la persona solicitante. -----

En razón de lo anterior, se considera más que oportuno restringir el acceso a la información señalada con antelación, ya que de proporcionarse se pondría en riesgo la vida y la seguridad de las niñas, niños o adolescentes. -----

La difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de bienes constitucionalmente protegidos que, en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información. -----





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

La limitación del derecho de acceso a la información resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos: **la integridad, la vida y la seguridad de los menores.** -----

En tal virtud, el riesgo que implica la divulgación de la información relativa a **las oficinas de representación del Instituto Nacional de Migración en la cual fueron recibidos, los centros de asistencia social a los que fueron canalizados, el derecho que fue vulnerado o restringido, así como datos que permiten identificar su la niña, niño o adolescente fue víctimas, testigo u ofendido de algún hecho delictivo en su país de origen,** supera el interés público de que se conozca, toda vez que los bienes jurídicos protegidos por la causal de reserva prevista en la fracción V, del artículo 113, de la Ley General, son la integridad, la vida y seguridad en este caso de los menores de edad involucrados; en consecuencia, lo procedente su clasificación como datos reservados.-----

Es preciso señalar que, en la especie, la limitación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar un posible perjuicio, pues la reserva adoptada, constituye una medida de restricción temporal. -----

Si bien es cierto, la persona solicitante tiene el derecho de acceder a la información pública, este derecho no es absoluto y se encuentra limitado por un régimen claro de excepciones, el cual incluye el derecho de protección de datos personales de niñas, niños o adolescentes, y aquella información que pueda poner en riesgo su vida o integridad física, ponderando el interés superior de la niñez, como ha sido expuesto con anterioridad, además de que si se divulgará esa información se estaría contraviniendo la normatividad anteriormente señalada, y se estarían vulnerando los derechos de las niñas, niños y adolescentes. -----

Por todo lo anterior, y en virtud de los argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente, se debe considerar información de **acceso restringido en su modalidad de confidencial**, los datos concerniente a: **nombres de niñas, niños o adolescentes, edad, sexo, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, país de origen, residencia habitual, media filiación, escolaridad, si tienen algún tipo de discapacidad y grado de la misma; así como información concerniente a fronteras de ingreso, fechas en las que ingresaron en territorio nacional, si viajan solos o acompañados, susceptibilidad de recibir protección internacional, número de ocasiones de repatriación, país de destino, fecha en que la autoridad migratoria tuvo contacto con ellos, así como la fecha en que fue remitido al Sistema Nacional DIF o alguno de los sistemas estatales o municipales.** -----

Asimismo, debe considerarse como **información de acceso restringido en su modalidad de reservada**, los datos referentes a: **las oficinas de representación del Instituto Nacional de Migración en la cual fueron recibidos, los centros de asistencia social a los que fueron canalizados, el derecho que fue vulnerado o restringido, así como datos que permiten** -----



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**identificar su la niña, niño o adolescente fue víctimas, testigo u ofendido de algún hecho delictivo en su país de origen.** -----

Por lo anteriormente señalado, se remiten las documentales que son del interés de la persona peticionaria, a efecto de solicitar que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, determine la clasificación de la información de acceso restringido en sus modalidades de confidencial y reservada, de la información anteriormente señalada, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se elabore la versión pública de las documentales. -----

No se omite mencionar que la versión pública procederá su elaboración y entrega una vez que se acredite el **pago de derechos correspondiente por concepto de 20,468 fojas**; lo anterior en relación con los artículos 137 párrafo segundo, 138 y 145 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Finalmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita atentamente **se convoque al Comité de Transparencia** a efecto de que se apruebe la presente propuesta de clasificación de la información, y la elaboración de las versiones públicas de las documentales que son del interés de la persona solicitante de información. -----

**Licdo. Emanuel Elías Bonilla López, representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, en uso de la voz, es cuanto. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, se pone a consideración de los miembros del Comité los antecedentes presentados por el Licdo. Emanuel Elías Bonilla López, Subdirector de Vinculación y Logística, representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Y no habiendo observación, le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, por favor tome la votación correspondiente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica**, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, en consecuencia, se aprueba por unanimidad el asunto presentado por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, de lectura al acuerdo correspondiente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica**, en uso de la voz, claro que sí Suplente del Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

**ACUERDO** -----





----- **SNDIF/CT/04/EXT.15/2023.** -----

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 97, 98 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

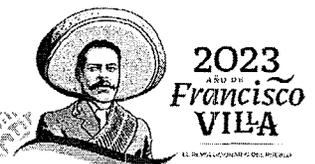
**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de parcialmente reservada y confidencial de la información pública solicitada; referente a la información clasificada de reserva parcial temporal por un plazo de **2 años**, de la información relacionada con **las oficinas de representación del Instituto Nacional de Migración en la cual fueron recibidos, los centros de asistencia social a los que fueron canalizados, el derecho que fue vulnerado o restringido, así como datos que permiten identificar su la niña, niño o adolescente fue víctimas, testigo u ofendido de algún hecho delictivo en su país de origen.** Asimismo, referente a la información de clasificación de confidencial, se confirma respecto a los **nombres de niñas, niños o adolescentes, edad, sexo, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, país de origen, residencia habitual, media filiación, escolaridad, si tienen algún tipo de discapacidad y grado de la misma; así como información concerniente a fronteras de ingreso, fechas en las que ingresaron en territorio nacional, si viajan solos o acompañados, susceptibilidad de recibir protección internacional, número de ocasiones de repatriación, país de destino, fecha en que la autoridad migratoria tuvo contacto con ellos, así como la fecha en que fue remitido al Sistema Nacional DIF o alguno de los sistemas estatales o municipales.** de la solicitud de información pública con número de folio **330028823000360**; de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General, 134, y 135 de la Ley Federal, realice las notificaciones correspondientes, atendiendo a la modalidad elegida por la persona solicitante.

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia,** en uso de la voz, le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, de lectura al siguiente punto del Orden del Día.

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, el siguiente punto es el número quinto, que corresponde al análisis de la clasificación de información en su modalidad de reservada y confidencial, solicitada por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto a la solicitud de información pública con número de folio 330028823000392.

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia,** en uso de la voz, por lo que le pediría al representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, proceda a exponer el tema.





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**Licdo. Emanuel Elías Bonilla López, Subdirector de Vinculación y Logística, representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes,** en uso de la voz, claro que sí, Suplente del Presidente, se informa a este Comité lo siguiente: -----

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** - El 12 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibió la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330028823000392, en la que se requirió: -----

**"Solicito el número de niños, niñas y adolescentes migrantes atendidos desde 2018 hasta la actualidad. Solicito el número de ellos que hayan sido devueltos a su país de origen tras ser recibidos en instalaciones del DIF. Solicito versión pública de todo oficio, documento, escrito, informe o similar que haya generado cada uno de estos menores desde el momento en que fue llevado a la institución hasta que la abandonó. Solicito la constancia de cómo se buscó el interés superior del menor en cada uno de los casos. Solicito la versión pública del plan de restitución de derechos elaborado para cada uno de los menores devueltos o retornados a sus países."** (Sic.)

**Turno.** - El 12 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de acceso a la información Pública a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ser las áreas competentes para conocer de lo solicitado. -----

**Respuesta de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:** La Procuraduría envió respuesta con Número de Oficio 250.001.00/302/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, conforme a los siguientes antecedentes: -----

**----- ANTECEDENTES -----**

Por medio del presente y en atención a su similar número **208.003.02/1178/2023**, mediante el cual remite a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio **330028823000392**, en la cual se solicita lo siguiente: -----

**----- "Como se presentó anteriormente, con terminación (sic)" -----**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 121, 126, 130 párrafo cuarto, 135, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 y 31 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se informa lo siguiente. -----

**La Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Dirección de Medidas de Protección, mediante el oficio no. 256.400.00/3973/2023, informó lo siguiente.** -----

**De conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Ley de Asistencia Social, 172 de la Ley General de Salud, 121 y 122 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la información proporcionada se restringe a aquella** -----



*[Handwritten marks and signatures]*



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**

SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

con la que cuenta la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes desde su creación a la fecha de la solicitud. -----

No se omite mencionar que con base en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la República Mexicana y sus municipios, cuentan con los caracteres que los colocan con nivel autónomo de gobierno que ejerce una administración pública propia y distinta de la que realiza la Federación. -----

Por lo anterior me permito informar que, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Dirección de Medidas de Protección de la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se encontró la siguiente información: -----

**NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE  
DESPLAZAMIENTO HUMANO ATENDIDOS POR ESTA  
DIRECCIÓN**

**01 DE ENERO 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2023**

DATOS	TOTAL
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	17,670

**RETORNO ASISTIDO**

DATOS	TOTAL
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ALOJADOS BENEFICIADOS CON EL RETORNO ASISTIDO	3,222

Ahora bien y en respuesta a: **"Solicito la constancia de cómo se buscó el interés superior del menor en cada uno de los casos.** -----

Sobre el particular, se informa que el interés superior sobre niñas, niños y adolescentes se determina de conformidad con el caso concreto, en el marco del procedimiento establecido en el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 01 de julio de 2020, disponible en el enlace siguiente: <http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2020/05/Protocolo-NNAVV-FIRMADO.pdf> -----

En atención a sus requerimientos consistentes en: **"Solicito versión pública de todo oficio, documento, escrito, informe o similar que haya generado cada uno de estos menores desde el momento en que fue llevado a la institución hasta que la abandonó. [...] Solicito la versión pública del plan de restitución de derechos elaborado para cada uno de los menores devueltos o retornados a sus países."** -----

De conformidad con el principio del interés superior de la niñez, así como los derechos a la intimidad personal y familiar y a la protección de los datos personales de niñas, niños y



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

adolescentes, se considera que las versiones públicas que pudieran generarse de las documentales que son de su interés sobre niñas, niños y adolescentes beneficiados con el retorno asistido a su país de origen, vulneran o restringen sus derechos y los ponen en una situación de riesgo ya que permitiría identificarlos o bien conocer los espacios en donde pudieran encontrarse. -----

Por lo anterior y del análisis realizado a las documentales antes señaladas, se desprende que proporcionar la información en su integralidad, causaría un perjuicio para la niña, niño o adolescente beneficiado con el retorno asistido a su país de origen, toda vez que diversos campos contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables, y por ende es considerada como **información de acceso restringido en su modalidad de confidencial**, en términos del artículo 113 fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

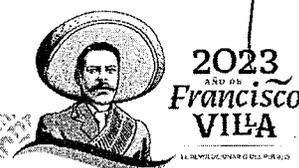
Por lo tanto no es posible otorgar el acceso a datos tales como: **nombres de niñas, niños o adolescentes, edad, sexo, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, país de origen, residencia habitual, media filiación, escolaridad, si tienen algún tipo de discapacidad y grado de la misma; así como información concerniente a fronteras de ingreso, fechas en las que ingresaron en territorio nacional, si viajan solos o acompañados, susceptibilidad de recibir protección internacional, número de ocasiones de repatriación, país de destino, fecha en que la autoridad migratoria tuvo contacto con ellos, así como la fecha en que fue remitido al Sistema Nacional DIF o alguno de los sistemas estatales o municipales**, contenidos en las documentales que son del interés de la persona solicitante, al tratarse de **datos personales identificativos, sobre la salud, y que dan cuenta del tránsito o movimientos migratorios, de personas físicas identificadas o identificables**, ya que de ser publicados se estaría vulnerando la confidencialidad de los mismos, entendida esta como el permitir el acceso a esos datos sólo al titular de los mismos, o a las personas habilitadas para su tratamiento, evitando en todo momento su difusión o el acceso de terceros no autorizados. -----

Lo anterior, se robustece con lo señalado por los artículos 76, 77 y 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que versan al tenor de lo siguiente: -----

"Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. -----

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**

SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez. -----

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a: -----

XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales." -----

Así mismo, se destaca que **es deber de esta autoridad proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes incluyendo, por supuesto, el derecho a la intimidad y a su seguridad**; por tanto, cualquier acción que de manera directa o indirecta pudiera vulnerar estos derechos, deberá ser debidamente atendida, limitada o restringida y generar acciones para cesar cualquier acto generador de posible vulneración a derechos; en este sentido, es deber de esta autoridad considerar el procedimiento de disociación de protección de datos, el cual consiste en evitar la difusión de la información que los haga identificables, o que pueda ser relacionada con los titulares de esos datos, en este caso a la niña, niño o adolescente al que le pertenece. -----

Cabe precisar que nos encontramos frente a la protección del derecho de un niño, por lo cual, tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano, así como el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, del 30 de septiembre de 1990, no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana; razón por la cual, se debe poner especial atención y cuidado al momento de proporcionar información sobre niñas, niños o adolescentes, toda vez que se debe tomar en consideración en todo momento el principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4 constitucional, el cual es el principio regulador de la normativa que tiene su origen en la dignidad humana, mismo que, concatenado con el derecho a la privacidad, debe priorizarse el derecho a la intimidad de un niño, sobre el derecho al acceso a la información pública, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, de manera analógica: -----

Época: **Décima Época** -----

Registro: **2006011** -----

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**Instancia: Primera Sala** -----  
**Tipo de Tesis: Jurisprudencia** -----  
**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación** -----  
**Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I** -----  
**Materia(s): Constitucional** -----  
**Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.)** -----  
**Página: 406** -----

**INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.** En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. -----

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Aná María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González. -----

Amparo directo en revisión 1005/2012. 12 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular votos concurrentes. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. -----

Amparo directo en revisión 3759/2012. 27 de febrero de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso. -----

Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. -----

Amparo directo en revisión 3248/2013. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. -----

Tesis de jurisprudencia 18/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiséis de febrero de dos mil catorce. -----

Asimismo respecto de la información concerniente a **fronteras de ingreso, fechas en las que ingresaron en territorio nacional, si viajan solos o acompañados, susceptibilidad de recibir**



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**protección internacional, número de ocasiones de repatriación, país de destino, fecha en que la autoridad migratoria tuvo contacto con ellos, así como la fecha en que fue remitido al Sistema Nacional DIF o alguno de los sistemas estatales o municipales, si bien es cierto por sí mismos no constituyen un dato personal, concatenados a algunos otros datos de la niña, niño o adolescente, pueden revelar información de su tránsito o movimientos migratorios realizados por los mismos dentro del territorio nacional, lo que podría hacerlos identificables, ya que se estaría dando cuenta que determinada persona, realizó algún tipo de movimiento migratorio o de tránsito a través del territorio nacional en fechas y lugares específicos, ya que con los datos brindados se podría identificar plenamente a la persona que los realizó, además de que se podría inferir la ruta utilizada, con lo cual se estaría vulnerando la confidencialidad de sus datos personales y su derecho a la privacidad e intimidad.** -----

Por lo tanto, también puede considerarse como un dato personal de tránsito o movimiento migratorio, susceptible de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

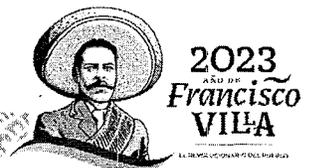
No pasa desapercibido que las documentales anteriormente referidas contienen algunos otros datos como: las oficinas de representación del Instituto Nacional de Migración en la cual fueron recibidos, los centros de asistencia social a los que fueron canalizados, el derecho que fue vulnerado o restringido, así como datos que permiten identificar su la niña, niño o adolescente fue víctimas, testigo u ofendido de algún hecho delictivo en su país de origen. -----

No pasa desapercibido que las documentales anteriormente referidas contienen algunos otros datos como: las oficinas de representación del Instituto Nacional de Migración en la cual fueron recibidos, los centros de asistencia social a los que fueron canalizados, el derecho que fue vulnerado o restringido, así como datos que permiten identificar su la niña, niño o adolescente fue víctimas, testigo u ofendido de algún hecho delictivo en su país de origen. -----

Dicha información no puede ser difundida, toda vez que da cuenta del lugar en el que fueron intervenidos Niñas, Niños y Adolescentes en condición de movilidad humana, o pueden revelar información que pudiera identificar si se encuentran relacionados en algún hecho que la ley señala como delito, su situación jurídica, o diversos acontecimientos que pudieran hacer identificables a los menores, poniéndolos en estado de vulnerabilidad e indefensión, por lo que, dicho dato debe ser resguardado, dada la seguridad del menor, protegido por el interés superior de la niñez. -----

Por lo cual estos datos deben ser considerados como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dispone: -----

**Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----  
[...]** -----





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;** -----

Considerando que es obligación de este sujeto obligado velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad, derecho a la protección de la intimidad, datos personales y demás derechos de las niñas, niños y adolescentes en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales, en aras de garantizar en todo momento el interés superior de la niñez. -----

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 97, 98 fracción I, 102, 103 y 111 de la multicitada Ley Federal de Transparencia, se procede a realizar la siguiente: -----

**PRUEBA DE DAÑO.** -----

En virtud de lo enunciado con anterioridad no es posible dar acceso a la información consistente en: **las oficinas de representación del Instituto Nacional de Migración en la cual fueron recibidos, los centros de asistencia social a los que fueron canalizados, el derecho que fue vulnerado o restringido, así como datos que permiten identificar su la niña, niño o adolescente fue víctimas, testigo u ofendido de algún hecho delictivo en su país de origen** contenida en las documentales que son del interés de la persona solicitante. -----

En razón de lo anterior, se considera más que oportuno restringir el acceso a la información señalada con antelación, ya que de proporcionarse se pondría en riesgo la vida y la seguridad de las niñas, niños o adolescentes. -----

La difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de bienes constitucionalmente protegidos que, en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información. -----

La limitación del derecho de acceso a la información resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos: la integridad, la vida y la seguridad de los menores. -----

En tal virtud, el riesgo que implica la divulgación de la información relativa a **las oficinas de representación del Instituto Nacional de Migración en la cual fueron recibidos, los centros de asistencia social a los que fueron canalizados, el derecho que fue vulnerado o restringido, así como datos que permiten identificar su la niña, niño o adolescente fue víctimas, testigo u ofendido de algún hecho delictivo en su país de origen**, supera el interés público de que se -----





conozca, toda vez que los bienes jurídicos protegidos por la causal de reserva prevista en la fracción V, del artículo 113, de la Ley General, son la integridad, la vida y seguridad en este caso de los menores de edad involucrados; en consecuencia, lo procedente su clasificación como datos reservados. -----

Es preciso señalar que, en la especie, la limitación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar un posible perjuicio, pues la reserva adoptada, constituye una medida de restricción temporal. -----

Si bien es cierto, la persona solicitante tiene el derecho de acceder a la información pública, este derecho no es absoluto y se encuentra limitado por un régimen claro de excepciones, el cual incluye el derecho de protección de datos personales de niñas, niños o adolescentes, y aquella información que pueda poner en riesgo su vida o integridad física, ponderando el interés superior de la niñez, como ha sido expuesto con anterioridad, además de que si se divulgará esa información se estaría contraviniendo la normatividad anteriormente señalada, y se estarían vulnerando los derechos de las niñas, niños y adolescentes. -----

Por todo lo anterior, y en virtud de los argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente, se debe considerar información de **acceso restringido en su modalidad de confidencial**, los datos concerniente a: **nombres de niñas, niños o adolescentes, edad, sexo, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, país de origen, residencia habitual, media filiación, escolaridad, si tienen algún tipo de discapacidad y grado de la misma; así como información concerniente a fronteras de ingreso, fechas en las que ingresaron en territorio nacional, si viajan solos o acompañados, susceptibilidad de recibir protección internacional, número de ocasiones de repatriación, país de destino, fecha en que la autoridad migratoria tuvo contacto con ellos, así como la fecha en que fue remitido al Sistema Nacional DIF o alguno de los sistemas estatales o municipales. ---**

Asimismo, debe considerarse como **información de acceso restringido en su modalidad de reservada**, los datos referentes a: **las oficinas de representación del Instituto Nacional de Migración en la cual fueron recibidos, los centros de asistencia social a los que fueron canalizados, el derecho que fue vulnerado o restringido, así como datos que permiten identificar su la niña, niño o adolescente fue víctimas, testigo u ofendido de algún hecho delictivo en su país de origen. -----**

Por lo anteriormente señalado, se remiten las documentales que son del interés de la persona peticionaria, a efecto de solicitar que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, determine la clasificación de la información de acceso restringido en sus modalidades de confidencial y reservada, de la información anteriormente señalada, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se elabore la versión pública de las documentales. -----





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

No se omite mencionar que la versión pública procederá su elaboración y entrega una vez que se acredite el **pago de derechos correspondiente por concepto de 138,546 fojas**; lo anterior en relación con los artículos 137 párrafo segundo, 138 y 145 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Finalmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita atentamente **se convoque al Comité de Transparencia** a efecto de que se apruebe la presente propuesta de clasificación de la información, y la elaboración de las versiones públicas de las documentales que son del interés de la persona solicitante de información. -----

**Licdo. Emanuel Elias Bonilla López, Subdirector de Vinculación y Logística, representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, en uso de la voz, sería todo. -

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, se pone a consideración de los miembros del Comité la presentación realizada por el representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y no habiendo observación, le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaría Técnica, por favor tome la votación correspondiente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica**, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, en consecuencia, se aprueba por unanimidad. Le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, de lectura al acuerdo correspondiente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica**, en uso de la voz, claro que sí Suplente del Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

**ACUERDO** -----

**SNDIF/CT/05/EXT.15/2023.** -----

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 97, 98 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de parcialmente reservada y confidencial de la información pública solicitada; referente a la información reserva parcial temporal por un plazo de **2 años**, de la información relacionada con **las oficinas de representación del Instituto Nacional de Migración en la cual fueron recibidos, los centros de asistencia social a los que fueron canalizados, el derecho que fue vulnerado o restringido, así como datos que permiten identificar su la niña,**



2023  
Año de  
**Francisco VILA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

niño o adolescente fue víctimas, testigo u ofendido de algún hecho delictivo en su país de origen. Asimismo, referente a la clasificación de información confidencial respecto a los datos concerniente a: **nombres de niñas, niños o adolescentes, edad, sexo, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, país de origen, residencia habitual, media filiación, escolaridad, si tienen algún tipo de discapacidad y grado de la misma; así como información concerniente a fronteras de ingreso, fechas en las que ingresaron en territorio nacional, si viajan solos o acompañados, susceptibilidad de recibir protección internacional, número de ocasiones de repatriación, país de destino, fecha en que la autoridad migratoria tuvo contacto con ellos, así como la fecha en que fue remitido al Sistema Nacional DIF o alguno de los sistemas estatales o municipales.** de la solicitud de información pública con número de folio **330028823000392**; de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General, 134, y 135 de la Ley Federal, realice las notificaciones correspondientes, atendiendo a la modalidad elegida por la persona solicitante. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente, no habiendo más temas en el Orden del Día, agradezco su participación de los miembros integrantes del Comité y de nuestros invitados, y se da por concluida la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2023, siendo las 17:12 horas del día 31 de octubre de 2023, muchas gracias por su participación y buena tarde. -----

-----  
**FIRMAS**  
-----

**LICDA. ESPERANZA FLORES TORRES**  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
**PRESIDENTE**



